Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Desacumule las pretensiones de la demanda indicando claramente que sumas de dinero corresponden a que facturas.

2. Consecuencia de lo anterior de cada una de las facturas señálese individualmente la fecha desde la que se pretende la mora, tenga en cuenta que debe contarse desde el día siguiente de la exigibilidad de cada título valor.

3. Amplié todos los hechos de la demanda indicando los abonos de cada una de las facturas y de las operaciones comerciales de cada título.

4. Arrímese el contrato de obra indicado en los hechos de la demanda.

5. Aclárese si el titulo báculo de la ejecución son las facturas o el contrato de obra ya que se según los hechos de la demanda uno es fundamento de los otros.

6. Aclárese la pretensión 4 e indíquese claramente que sanción comercial se pretende y su fundamento legal.

7. Arrímese la demanda visible a folio 24 como quiera que la anexada, se encuentra cortada e ilegible, no se puede observar con claridad su contendido. Proceda a escanearlos en la mejor calidad posible para su estudio. (Numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.). ateniendo al principio de lealtad procesal a esta sede judicial y a la futura contraparte.

8. Arrímese la demanda visible a folio 30 como quiera que la anexada, se encuentra cortada e ilegible, no se puede observar con claridad su contendido. Proceda a escanearlos en la mejor calidad posible para su estudio. (Numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.). ateniendo al principio de lealtad procesal a esta sede judicial y a la futura contraparte.

9. Se exhorta a la apoderada del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada; como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades, igualmente alléguelos en orden (foliatura), formato pdf y con el mínimo de estética en su presentación para mayor claridad.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2021-462
(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 090_ Hoy _12 de julio de 2021_

El Secretario

_____

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0506443ec8fa642fe79c04a8fe256907b06180f4551a2d3b97e87535ac738b3c
Documento generado en 08/07/2021 12:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica